

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, OBLIGACIONES E IMPLANTACION DE LAS SERVIDUMBRES REALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN CEVALLOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme el régimen del buen vivir el GAD Municipal del cantón Cevallos, se ha preocupado sobre la planificación y dotación de servicios públicos, de tal forma que, con base a los lineamientos, normas técnicas legales, se pretender implementar la servidumbre real con el objetivo de viabilizar la ejecución de la obra pública.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador; determina que son deberes primordiales del Estado: **1. Garantizar sin discriminación** alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador; - El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **4.-Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.**

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador; - El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.**

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador; - El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, suma kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.**

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador; reconoce y garantizará a las personas: **2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.**

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador; determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos

en la Constitución y la ley: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al Interés particular, conforme al buen vivir.

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: *1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador. -Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Establece que las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.

Que, el Art. 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el municipio o distrito metropolitano podrá Imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Que, el Art. 569 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el Art. 576 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Que, el Art. 588 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras. - Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra. ”



Que, el Art. 859, del Código Civil determina: "Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño.

Que, el Art. 871 del referido Código prescribe: "Las disposiciones de este Título se entenderán sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales u ordenanzas generales o locales sobre las servidumbres".

Que, el Art. 875 del mismo Código señala lo siguiente: "Las servidumbres legales son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales relativas al uso público son:

"El uso de las riberas, en cuanto sea necesario para la navegación o flote; Y las demás determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivas".

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 240, y 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de nuestra República, en concordancia con los artículos 7, y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide la:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, OBLIGACIONES E IMPLANTACION DE LAS SERVIDUMBRES REALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN CEVALLOS

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto planificar, regular o imponer las servidumbres reales en el cantón para la ejecución destinada en la prestación del servicio público, en los casos que se considere necesario según la planificación y ordenamiento territorial de la Institución Municipal.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - El ejecutivo cantonal mediante resolución de declaratoria de Utilidad Pública, impondrá servidumbres reales en todo el cantón, cuando creyere necesario, disponiendo la ocupación inmediata del predio en la parte que corresponda, en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, Son todas aquellas actividades llevadas a cabo por los organismos del Estado o bajo el control y la regulación de este, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de una colectividad garantizando la igualdad entre los ciudadanos, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Si excediere del diez por ciento, se pagará el valor del exceso y si hubiere construcciones, el valor de estas, considerando el valor de la propiedad determinado en el avalúo municipal; aplicando lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Dotación de Servicios Públicos. - Que consten en los planes de ordenamiento territorial, plan vial, planes sanitarios, pluviales, redes sanitarias, alcantarillados, entre

otros, el ejecutivo municipal coordinará con los propietarios de terrenos, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hubieren sido afectados por las acciones que prevén dichos planes o que, tengan interés en el desarrollo de las mismas, para lo cual impondrá a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector en que se han de ejecutar obras municipales de prestación de servicios públicos y que sean de beneficio colectivo, en las siguientes proporciones:

Cuando se trate de apertura o ampliación de vías, y más obras destinadas a la prestación de un servicio público (obras de infraestructura, sistema público de soporte y equipamiento social y servicio), siempre que dicha servidumbre real no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento (10%), del área total del predio.

Entiéndase como servicio público, la siguiente clasificación:

Elemento	Descripción
Obras de infraestructura	Se refiere a las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, relacionadas con la movilidad de personas y bienes, así como con la provisión de servicios básicos.
Sistema público de soporte	Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo.
Equipamiento social y de servicio	Espacio o edificación, principalmente de uso público, donde se realizan actividades sociales complementarias a las relacionadas con la vivienda y el trabajo; incluye al menos los servicios de salud, educación, bienestar social, recreación y deporte, transporte, seguridad y administración pública.

En caso de implantación voluntaria de la servidumbre que supere o no el porcentaje establecido para la ejecución del servicio público, él/los propietarios suscribirán la respectiva acta de mutuo acuerdo.

En caso que, el propietario del bien inmueble, se acoja a la servidumbre voluntariamente y entregue la implantación al GAD Municipal de Cevallos, se podrá realizar la compensación económica cruzada en el costo de la contribución especial de mejoras que elija el propietario según corresponda, observando lo establecido en el Art. 588, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Para que proceda a realizarse el proceso de compensación económica cruzada se deberá presentar la solicitud por el propietario de la servidumbre sirviente dirigido al Alcalde o

Alcaldesa, con la finalidad de que se proceda realizar los informes técnicos, financieros y legales correspondiente para proceder con el descuento o compensación cruzada en el costo de la contribución especial de mejoras, que deberá ser conocido y aprobado por el Concejo Municipal.

En el caso de implantación de servidumbre para servicios básicos (redes de distribución, conducción y captación de agua potable., redes y colectores de alcantarillado sanitario y pluvial), el peticionario tendrá la obligación de cuidar y mantener la obra pública ejecutada en dicho predio, así como también estará restringido de realizar cualquier tipo de construcción (excepto los cerramientos, y/o construcciones en planos garanticen la integridad de la red), sobre la servidumbre acogiéndose a lo establecido en la presente ordenanza.

Si el propietario de forma voluntaria implanta la servidumbre real para ejecución de la obra, será recocado su aporte para el crecimiento del desarrollo cantonal mediante un diploma entregada en la sesión solemne de cantonización.

Art. 4.- Previo a la imposición. -Para la imposición de las servidumbres de acueductos para la conducción de aguas lluvias, o servidas, servidumbres de tránsito, servidumbres reales o la imposición de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector destinados para la ejecución de obras municipales de servicios públicos; la Dirección de Obras Públicas o la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Cevallos,, presentara el proyecto y solicitará al ejecutivo cantonal motivadamente la constitución de dicho gravamen, ante lo cual el Alcalde o Alcaldesa, con base a las necesidades institucionales dispondrá que las Direcciones de Planificación y Avalúos y Catastros, presenten los informes técnicos y el levantamiento planimétrico de cada terreno afectado involucrado para la ejecución del proyecto de dotación de servicios públicos, en donde se especificará el área a ocuparse y se determinará el porcentaje que corresponde a dicha área con relación a toda el área del predio; también deberá determinarse en el informe los datos generales del o los propietarios y/o posesionarios , para lo cual coordinarán con el Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cevallos.

Una vez que se cuente con los informes referidos en el inciso precedente, el Alcalde o Alcaldesa, emitirá la respectiva Resolución Administrativa de Imposición de servidumbre y Declaratoria Publica si fuera el caso, dentro de la misma se establecerá la autorización de ocupación inmediata del área de terreno requerida para la ejecución de la obra pública o dotación de los servicios públicos. Sin perjuicio de que se continúe con el trámite respectivo para la entrega material del predio ocupado, y hará conocer al o a los propietarios y al o a los posesionarios sobre la imposición del gravamen, a través del procedimiento de notificación observando el Código Orgánico de Administrativo

Art. 5.- Impugnación. - El o los propietarios, en el término de tres días podrán impugnar ante el ejecutivo del Gobierno Municipal, la constitución de servidumbre real en sus terrenos o la cesión gratuita que según corresponda; en caso de ser concedida dicha apelación, el Concejo Municipal resolverá en segunda y definitiva instancia.

La resolución ejecutoriada, sea de primera o segunda Instancia que imponga el gravamen será protocolizada en una Notaría, y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Cevallos, para los efectos de Ley.

Art. 6.- Inscripción. – Una vez inscrito el gravamen de la servidumbre real en el Registro de la Propiedad del Cantón Cevallos.

Art. 7.- Entrega material de la servidumbre. - El propietario tendrá tres días hábiles la entrega material del área requerida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos para la dotación de servicios públicos, quien deberá demarcar la servidumbre con cerca y demás materiales con la finalidad de su real identificación.

En caso del incumplimiento de la entrega material antes mencionada, el Instructor Municipal, conjuntamente con los servidores públicos conjuntamente con la Policía Municipal y/o la Policía Nacional, acudirán al lugar donde se implementó la servidumbre real para notificar y ocupar la dicha servidumbre, costa del o los propietarios y del o los poseionarios, sin perjuicio de una multa de tres remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general, contra quienes se nieguen a realizar la entrega material.

En caso de que la entrega material sea realizada por el Instructor Municipal, las cercas y demás materiales serán depositados en las dependencias del GAD Municipal de Cevallos, para el posterior retiro de parte del o los propietarios, o del o los poseionarios.

Art. 8.- Si el predio sirviente. – Si el predio sirviente se encontrará dividido por caminos, canales, poliductos, entre otros, se tomará en cuenta el área total del predio; de acuerdo al levantamiento planimétrico actualizado.

En caso de división o disminución del área del predio sirviente, por cualquier causa, no variará la servidumbre en él constituida, y se mantendrá en aquel sobre la cual permanece físicamente.

Art. 9.- Daños causados. – Es responsable el propietario de los daños causados en el área de terreno sobre la cual se establece la servidumbre, ya sea por taponamientos, u otras afectaciones en la servidumbre por algún tipo de construcción, y si es necesario se realizará la aplicación de una multa conforme lo que establece la ordenanza.

Art. 10.- Reubicación de la servidumbre de paso. - En caso de que el propietario, poseionario/s o urbanizadores de un terreno deseara cambiar la ruta de la servidumbre implantada, utilizando terrenos de su propiedad, deberá pedir autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, siempre que existe la viabilidad técnica y legal correspondiente.

El costo que demande la reubicación de la servidumbre real / obra pública estará a costas del solicitante.

Art. 11.- Infracciones. - Las infracciones que altere las servidumbres prediales y la prestación del servicio público para el cual se estableció el gravamen, será sancionado conforme el proceso sancionador instaurado por el GAD Municipal de Cevallos, quien obligará al infractor a realizar los trabajos de reparación, dentro del plazo que se fije para el efecto.

Sin perjuicio de las multas o sanciones establecidas de forma independientemente de la acción de daños y perjuicios que podrían iniciar los perjudicados con la alteración del gravamen de servidumbre.

Las infracciones que adicionalmente se contemplan son las siguientes:



Ítem	Contravención / descripción	Multa	Reincidencia
a	Conexiones clandestinas o fraudulentas de alcantarillado o agua potable	2 RBU	4RBU
b	Derivaciones clandestinas antes del medidor de una instalación existente	3RBU	6RBU
c	Reconectar sin autorización sus instalaciones cuando ha existido un corte o suspensión del servicio	4RBU	8RBU
d	Comercializar los servicios prestados por la entidad a terceros. Además, está prohibido al usuario brindar en forma gratuita a terceros los servicios prestados de agua potable y alcantarillado	5RBU	10RBU
e	Dar uso de los servicios prestados por la entidad para fines diferentes para los que fueron otorgados	3RBU	6RBU
f	Impedir que los funcionarios de la institución cumplan con su trabajo en relación a los servicios que presta el GADM Cevallos	5RBU	10RBU
g	Provocar daños y/o manipular las redes y partes del sistema de agua potable y/o alcantarillado.	5RBU	10RBU
h	Manipular medidores de agua potable	2RBU	4RBU
i	Mantener materiales, desechos o botaderos en lugares públicos y privados que afecten a las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado	3RBU	6RBU
j	Construir la infraestructura de agua potable y/o alcantarillado e interconectarla sin aprobación del GADM Cevallos en casos de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales y programa de vivienda	6RBU	12RBU
k	Desmontar el medidor de agua potable asignada a la cuanta del predio y continuar con el uso de agua potable sin autorización del GADM Cevallos	2RBU	4RBU
l	Reubicar el medidor de agua potable asignada a la cuanta del predio	2RBU	4RBU
m	Usar el agua sin autorización del GADM Cevallos	4RBU	8RBU
n	Realizar taponamientos en las redes de servidumbre real	10RBU	20RBU
O	Provocar daños a la infraestructura de redes de servidumbre real	10RBU	20RBU
p	Incumplir con el termino legal para la entrega de la ocupación de la servidumbre real	3 RBU	6 RBU

Las multas que generen los propietarios en la servidumbre real ejecutada por el GADMC, serán sancionadas bajo el proceso sancionador correspondiente.



Art. 12 .- Incumplimiento de reparación. - Si el infractor no reparare la obra pública dentro del plazo concedido por parte de la Dirección de Obras Públicas que mediante informe técnico que determine el tiempo de la reparación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos a través de la dependencia correspondiente ejecutará la reparación a costa del infractor, con el recargo del treinta por ciento (30%) del costo de la reparación, a más de la multa determinada en la ordenanza municipal respectiva; si la persona infractora no cancelare el valor fijado, éste se cobrará mediante la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, será responsable de construir o colocar señaléticas que no impliquen daño a los propietarios o poseionarios de los predios afectados durante la construcción de la obra pública. Debiendo indicar que al ser inscrita la servidumbre real tendrá ocupación inmediata, hasta que se realice la entrega material y/o voluntaria del predio.

Se efectuarán los trabajos de implantación de servidumbre con el mayor cuidado posible, a fin de que no se perjudique a los propietarios y/o poseionarios del inmueble en mención, y verificando que dicha construcción se realice dentro del porcentaje afectado.

SEGUNDA. - Para el establecimiento de servidumbres para obras públicas a realizarse en el cantón Cevallos, se observarán las normas establecidas en la presente ordenanza, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico General de Procesos; Código Civil; y, más disposiciones determinadas en nuestro ordenamiento jurídico.

TERCERA. - Cada una de las servidumbres reales deberán registrarse en el IPRUS, y en el catastro municipal.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigencia en el Cantón Cevallos, una vez sancionada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro.

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.

- Cevallos, 22 de marzo de 2024.- Las 09H30.- La **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, OBLIGACIONES E IMPLANTACION DE LAS SERVIDUMBRES REALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN CEVALLOS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria del 31 de Octubre del 2023 y sesión extraordinaria del 15 de Marzo del 2024.
- **CERTIFICO.**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.

- Cevallos, 22 de Marzo de 2024.- Las 10H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, OBLIGACIONES E IMPLANTACION DE LAS SERVIDUMBRES REALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN CEVALLOS**, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE.** -

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 10H30 del 22 de Marzo de 2024, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona.
CERTIFICO. -

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 22 de Marzo de 2024.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la



ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, OBLIGACIONES E IMPLANTACION DE LAS SERVIDUMBRES REALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN CEVALLOS.

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.
- Cevallos, 22 de Marzo de 2024.- Las 11H30.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, OBLIGACIONES E IMPLANTACION DE LAS SERVIDUMBRES REALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN CEVALLOS**, el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos. **CERTIFICO.**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

